



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-100326795- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1561-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-126821332-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1951/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.11 12:02:43 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.11 12:02:44 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de octubre de 2023, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la Rama Abrasivos Revestidos, integrada por la Cámara Argentina de Fabricantes de Productos Abrasivos, con domicilio en avenida Leandro N. Alem 1067, piso 13, oficinas 43 a 45, de esta ciudad, representada por el Dr. Jorge Luis Bortolotti y los señores Rubén Omar Apolonio, Juan Manuel Pastor y Félix Pastor; y en representación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, con domicilio en avenida Osvaldo Cruz 2075 de esta ciudad, los señores José Ramón Luque, Claudio Guillermo Urquiza, Carlos Omar Lamarque, Enrique Omar Toledo, Gregorio Ricardo Fernández, Miguel Ángel Infanzón, Sergio Luis Donelli, Ramón Víctor Aguirre, Pablo Daniel Ayala, Cristian Omar Cardozo y Rodolfo Olima; quienes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 763/19, acuerdan:

1.- SALARIOS BÁSICOS:

Incrementar los valores vigentes de los salarios básicos para cada categoría, adicionales, subsidios y Salario Mínimo Papelero (SMP), en un veinticuatro por ciento (24%) a partir del 1º de septiembre de 2023, y en forma acumulativa, en un trece por ciento (13%) a partir del 1º de noviembre de 2023, conforme a la tabla y en las fechas que se indican a continuación.

Este incremento se aplicará sobre los salarios que perciben los trabajadores en cada empresa, y de igual forma, sobre las escalas salariales obrantes en los apartados 2.4. y 3.3. del Título II del C.C.T.

Las partes ratifican las condiciones del Salario Mínimo Papelero ("SMP") establecidas en el punto 2. del acuerdo de fecha 24 de junio de 2022, homologado por Resolución RESOL-2023-189-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 230/23.

2.4.

Denominación Categoría	Valor Hora a partir del 01/09/2023	Valor Hora a partir del 01/11/2023
MAQUINISTA A	\$1.587,15	\$1.793,48
MAQUINISTA MÚLTIPLE	\$1.426,05	\$1.611,44
MAQUINISTA B	\$1.363,63	\$1.540,90
MAQUINISTA C	\$1.337,75	\$1.511,66

AYUDANTE	\$1.238,88	\$1.399,93
PEÓN	\$1.238,88	\$1.399,93

3.3.

Denominación Categoría	Valor Mes a partir del 01/09/2023	Valor Mes a partir del 01/11/2023
A	\$309.884,00	\$350.168,92
B	\$277.593,18	\$313.680,29
C	\$262.716,54	\$296.869,69
D	\$247.802,18	\$280.016,46

N.º	Denominación Categoría	Valor Hora a partir del 01/09/2023	Valor Hora a partir del 01/11/2023
01	OFICIAL ELECT. MÚLTIPLE	\$1.587,15	\$1.793,48
02	MAQUINISTA "A"	\$1.587,15	\$1.793,48
03	OF. MECÁNICO MÚLTIPLE	\$1.587,15	\$1.793,48
04	OFICIAL MECÁNICO	\$1.426,05	\$1.611,44
05	MAQUINISTA MÚLTIPLE	\$1.426,05	\$1.611,44
06	OPER. SALA DE MAQUINAS	\$1.426,05	\$1.611,44
07	OFICIAL ELECTRICISTA	\$1.426,05	\$1.611,44
08	SERVICIOS AUX. DE PLANTA	\$1.363,63	\$1.540,90
09	MAQUINISTA "B"	\$1.363,63	\$1.540,90
10	1/2 OFICIAL ELECTRICISTA	\$1.337,75	\$1.511,66
11	MAQUINISTA "C"	\$1.337,75	\$1.511,66
12	1/2 OFICIAL MECÁNICO	\$1.337,75	\$1.511,66
13	AYUDANTE ELECTRICISTA	\$1.238,88	\$1.399,93

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink, some of which are accompanied by circular stamps. The signatures are stylized and appear to be official approvals or signatures of the parties involved in the document.

14	AYUDANTE	\$1.238,88	\$1.399,93
15	AYUDANTE MECÁNICO	\$1.238,88	\$1.399,93
16	PEÓN	\$1.238,88	\$1.399,93

Salario Mínimo Papelero ("SMP")	A partir del 01/09/2023	A partir del 01/11/2023
Cláusula 2.- del acuerdo de fecha 24/06/2022.-	\$318.819,00	\$360.265,00

2.- RETROACTIVO:

Las partes acuerdan que, dadas las circunstancias extraordinarias, que implican el pago retroactivo de parte de los incrementos aquí pactados, éste será excluido de los conceptos que deben ser tenidos en cuenta entre los ingresos del trabajador para el cómputo del Salario Mínimo Papelero ("SMP"), exclusivamente en el mes que se haga efectivo el pago de dicho retroactivo, el cuál será abonado conjuntamente con la primera liquidación de haberes que realice cada empresa con posterioridad a la firma del presente acuerdo.

3.- GRATIFICACIÓN:

Las partes acuerdan con motivo del dictado del DNU 438/2023 y sus alcances, una Gratificación Extraordinaria (art. 6º, Ley 24.241) por única vez y por tanto de carácter no remunerativa, que no se incorpora al sistema remuneratorio, de \$80.000 (pesos ochenta mil), la cual absorbe hasta su concurrencia la asignación no remunerativa otorgada por el DNU 438/2023 y no será tenida en cuenta para el cálculo del Salario Mínimo Papelero (SMP).

Aquellas empresas que a la firma del presente hubieren abonado en su totalidad la asignación no remunerativa del DNU 428/2023, deberán abonar el saldo en relación a la Gratificación Extraordinaria que aquí se establece el 05 de noviembre de 2023. Las empresas que a la firma del presente no hubieren abonado en su totalidad la asignación no remunerativa del DNU 428/2023, podrán abonar el saldo en relación a la Gratificación Extraordinaria que aquí se establece en dos cuotas iguales y consecutivas en las fechas de 05 y 20 de noviembre de 2023.

Las partes acuerdan, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, que en caso de que el Gobierno Nacional dispusiere un incremento salarial, sea de suma fija o porcentual, sea cual fuere su denominación, de carácter remunerativo o no remunerativo, que pueda regularse por alguna vía

distinta a esta paritaria, ya sea ley, decreto, decreto de necesidad y urgencia, resolución y/o cualquier otra reglamentación, se comprometen a reunirse a fin de analizar los efectos del mismo, sobre los salarios convencionales aquí pactados.

4.- BONO DE FIN DE AÑO:

Las partes acuerdan, en el marco establecido en la cláusula 3.- del acuerdo de fecha 24 de junio de 2022, homologado por Resolución RESOL-2023-189-APN-ST#MT y registrado bajo el Nº 230/23, que el Bono de Fin de Año será equivalente a 100 horas de la categoría "Maquinista B" para las empresas con menos de 40 trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo que las vincula, y equivalente a 170 horas de la categoría "Maquinista B" para las empresas con 40 o más trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo que las vincula.

Cabe precisar que, en el caso de los empleadores que abonen a sus trabajadores y trabajadoras un bono de fin de año o una gratificación anual, superior a la aquí convenida, el monto consignado en esta cláusula será absorbido por el monto mayor.

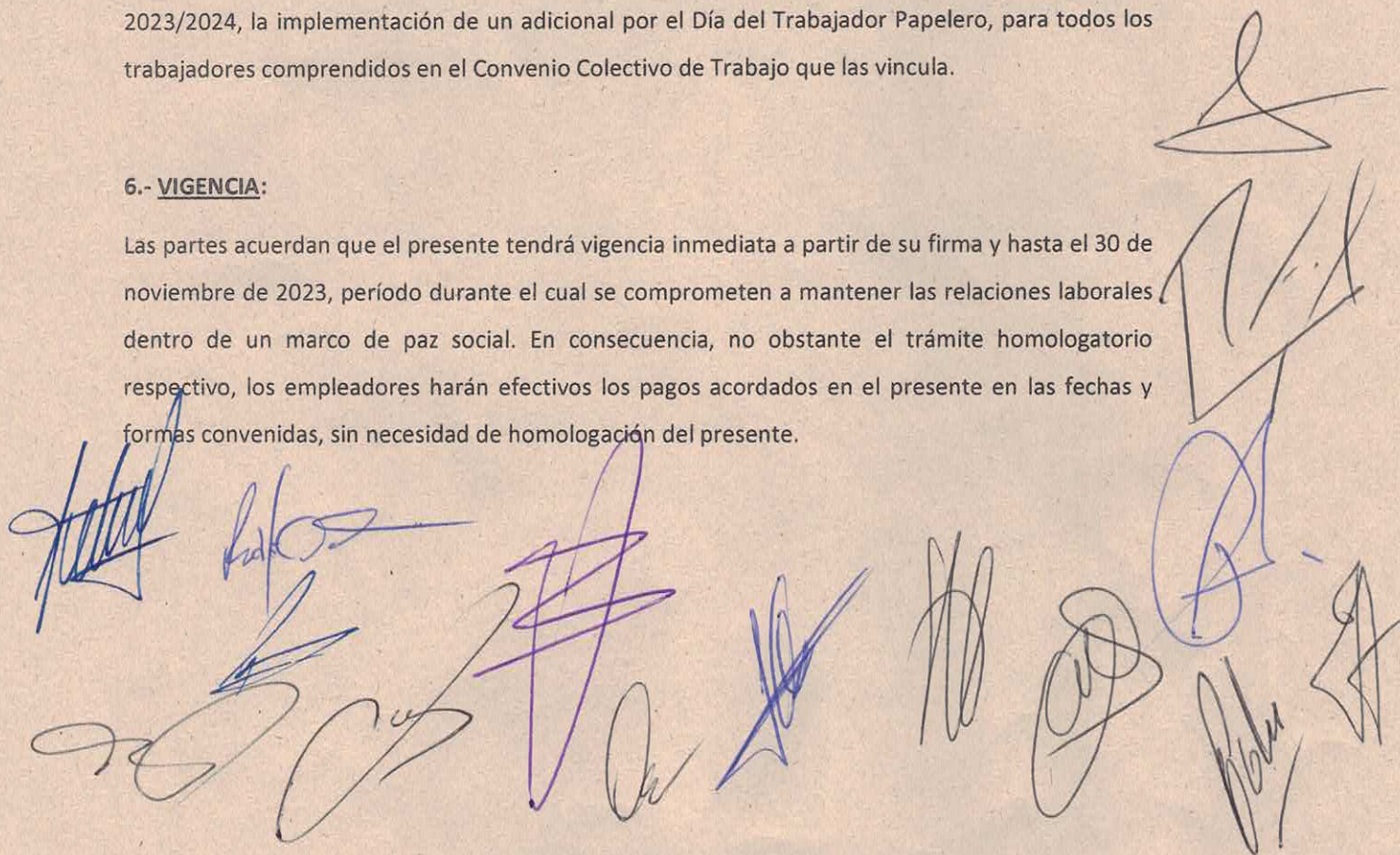
Para el presente período salarial, esta suma será abonada a cada trabajador el 05 de diciembre de 2023.

5.- ADICIONAL "DÍA DEL TRABAJADOR PAPELERO":

Las partes en común acuerdan discutir, iniciada la paritaria del último tramo del período salarial 2023/2024, la implementación de un adicional por el Día del Trabajador Papelero, para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo que las vincula.

6.- VIGENCIA:

Las partes acuerdan que el presente tendrá vigencia inmediata a partir de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2023, período durante el cual se comprometen a mantener las relaciones laborales dentro de un marco de paz social. En consecuencia, no obstante el trámite homologatorio respectivo, los empleadores harán efectivos los pagos acordados en el presente en las fechas y formas convenidas, sin necesidad de homologación del presente.



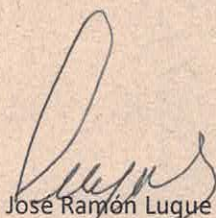
En el lugar y fecha indicados, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y uno para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su ratificación y homologación.



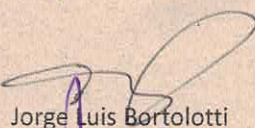
Rubén Omar Apolonio



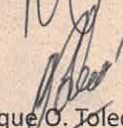
Claudio G. Urquiza



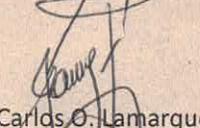
José Ramón Luque



Jorge Luis Bortolotti



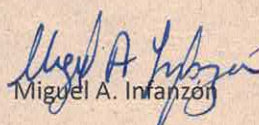
Enrique O. Toledo



Carlos O. Lamarque



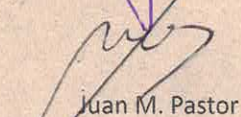
Félix Pastor



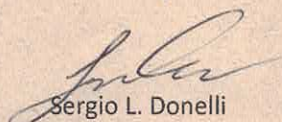
Miguel A. Infanzón



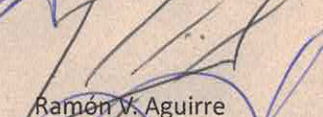
Gregorio R. Fernández



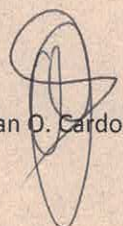
Juan M. Pastor



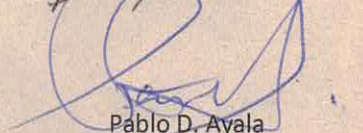
Sergio L. Donelli



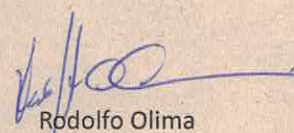
Ramón V. Aguirre



Cristian O. Cardozo



Pablo D. Ayala



Rodolfo Olima



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número:

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.25 13:10:40 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.25 13:10:40 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1561-25 Acu 1951-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.